



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación de crédito.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00048 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT No. 860.002.964-4)
Apoderado	Remberto Luis Hernández Niño (T.P.No.56.448 C.S. de la J)
DEMANDADOS	ELVIS DAVID PICO SERRANO (C.C.No. 1.003.655.633)
ASUNTO	DECIDE LIQUIDACION DE CREDITO

Cumplido el traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, corresponde a este despacho decidir sobre esta, de acuerdo con lo preceptuado en el Código General del Proceso, en su artículo 446, que dispone:

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por las partes o la modifica; de acuerdo con la obligación objeto de ejecución y las normas que la regulan.

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a modificar de oficio de la liquidación del crédito por advertirse que en la liquidación allegada no fue efectuada en debida forma

Procede el despacho a realizarla de la siguiente forma

PERIODO	PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
16-jun.-22 al 30-jun.-22	0,50	30,60%	2,25%	\$ 57.323.851,00	\$ 644.893,32
1-jul.-22 al 31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 57.323.851,00	\$ 1.341.378,11
1-ago.-22 al 31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 57.323.851,00	\$ 1.392.969,58
1-sep.-22 al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 57.323.851,00	\$ 1.461.758,20
1-oct.-22 al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 57.323.851,00	\$ 1.519.082,05
1-nov.-22 al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 57.323.851,00	\$ 1.582.138,29
1-dic.-22 al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 57.323.851,00	\$ 1.679.588,83
1-ene.-23 al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 57.323.851,00	\$ 1.742.645,07
1-feb.-23 al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 57.323.851,00	\$ 1.811.433,69
1-mar.-23 al 31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 57.323.851,00	\$ 1.845.828,00
1-abr.-23 al 30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 57.323.851,00	\$ 1.874.489,93
1-may.-23 al 25-may.-23	0,83	45,40%	3,17%	\$ 57.323.851,00	\$ 1.514.305,06
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 18.410.510,13
CAPITAL					\$ 57.323.851,00
TOTAL DEUDA					\$ 75.734.361,13
INTERESES MORATO	DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON TRECE CENTAVOS				
CAPITAL	CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS				
TOTAL DEUDA	SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS				

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la anterior liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$75.734.361,13)**

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c634af410226d8704a53bfce0e4fd3d3a772dee3c5faa505efe95cebb4abd401**

Documento generado en 17/07/2023 05:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>